RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00272-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KELIS PAOLA SAUMETH CANTILLO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el pagaré identificado con el serial 49596854, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., habiendo razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A contra KELIS PAOLA SAUMETH CANTILLO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L ($ 277.307.205), por concepto del *«saldo capital insoluto de la obligación»*, correspondientes al pagaré N° 49596854.

b.) CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($ 44.148.278) por concepto de *«los intereses corrientes causados y no pagados incorporados desde el 18 de marzo de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023»*, correspondientes al pagaré N° 49596854.

c.) Más los *«intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación»*, correspondientes al pagaré N° 49596854.

d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada KELIS PAOLA SAUMETH CANTILLO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada ANGELICA PULIDO ORTIGOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

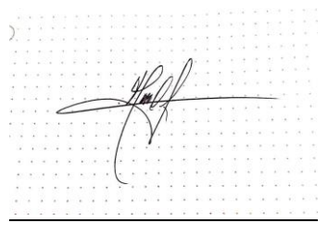

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA